



Juzgado de Instrucción Numero 21
De Barcelona

Procedimiento: D.P. n° 174/18M

AUTO ALEJAMIENTO

En Barcelona a 27 de abril de 2018.

ES COPIA

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 19-4-2018 se solicitó por parte del Ministerio Fiscal una medida de alejamiento con respecto a los investiados en la presente causa /

en el marco de las presentes diligencias en base a unos presuntos delitos de COACCIONES, INCITACION AL ODIOS-VIOLENCIA-DISCRIMINACION Y DAÑOS.

SEGUNDO.- Tras practicarse las diligencias de investigación que se consideraron pertinentes, entre ellas la declaración de todos los investigados, y habiendo informado el Ministerio Fiscal en el sentido de considerar adecuada la orden de alejamiento, quedaron los autos sobre la mesa de este proveyente en orden a dictar la resolución oportuna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En el artículo 544 bis de la L.E.Crim. se establece que: "En los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal, el Juez o Tribunal podrá, de forma motivada y cuando resulte estrictamente necesario al fin de protección a la víctima, imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir





en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma.

En las mismas condiciones podrá imponerle cautelarmente la prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, Comunidades Autónomas, o de aproximarse o comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas.

Para la adopción de estas medidas se tendrá en cuenta la situación económica del inculpado y los requerimientos de su salud, situación familiar y actividad laboral. Se atenderá especialmente a la posibilidad de continuación de esta última, tanto durante la vigencia de la medida como tras su finalización".

SEGUNDO.- En el caso sometido a examen, y tras la declaración de alguno de los investigados, en concreto y frente a los que la fiscalía pide medidas, sólo declaró

y los demás se acogieron a su derecho a no declarar, sobre la base de la exhaustiva investigación llevada a cabo por la policía tras la denuncia de los responsables de la Mezquita que se está instalando en el local de la Calle Japón número 38 de esta ciudad, desde abril de 2017 y a instancias de la Fiscalía de esta ciudad, se han observado la puesta de carteles en contra de la instalación y referencias a una organización denominada DEMOCRACIA NACIONAL, con posterioridad y fruto del trabajo policial se han observado pintadas y daños en las instalaciones y en el visionado de las cámaras de seguridad de local, se han identificado a los investigados o bien causando daños, o realizando pintadas y haciéndose fotografías con símbolos en contra de que dicho centro se abra y contra la religión islámica tal y como consta en los folios 179 y ss de la causa y que aquí se dan por reproducidos, por todo ello y en este momento inicial de la causa se considera procedente por ahora y a fin de evitar males mayores imponer la medida cautelar consistente en el alejamiento y prohibición de comunicación por cualquier medio de los denunciados respecto del centro de la calle Japon num. 38 y en un radio de 300 metros, con una duración de : hasta que sea sustituida por la que en su caso imponga el juzgado sentenciador correspondiente, apercibiendo a los inculpados que en caso de incumplimiento se podrán adoptar otras medidas que impliquen una mayor limitación de su libertad personal.

ES COPIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.





PARTE DISPOSITIVA

S. S^a, por ante mi, Secretario DISPUSO:

Se impone cautelarmente a los investigados en las presentes diligencias

LA PROHIBICION DE APROXIMARSE Y COMUNICARSE POR CUALQUIER MEDIO con la MEZQUITA sita en la calle JAPON NUM 38 de esta ciudad, a una distancia mínima de 300 metros CON LA DURACION DE: hasta que finalice la instrucción o sea dejada sin efecto por el juzgado sentenciador competente.

Apercibase a los inculpados de las consecuencias en caso de incumplimiento de las presentes medidas cautelares.

Notifíquese esta resolución al M.Fiscal y a las partes personadas. Y a las fuerzas de la seguridad del estado encargadas de velar por su cumplimiento.

Así lo acuerda manda y firma D.IGNACIO SANCHEZ GARCIA-PORRERO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n^o 21 de Barcelona. Doy fe.

TS. COPIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

